

Forma de la carta de inventario, que ha de hazer el heredero, alli ley 100.  
 Forma de la carta, quando el heredero quiere defechar los bienes del finado, alli ley 101.  
 Forma de la carta de quitaçion que hazen, quando los huerfanos reciben cuentas de sus Curadores, alli ley 102.  
 Forma de la carta de testamento, alli ley 103.  
 Forma de la carta de codicillo, alli ley 104.  
 Forma de la carta de donacion, que los hijos que estan en poder de sus padres, quieren hazer por razon de sus muertes, alli ley 105.  
 Forma de compromiso, alli ley 106.  
 Forma de la sentencia que da el Juez arbitro, alli ley 107.  
 Forma de la sentencia que da el Juez, quando alguna de las partes rebelde, alli ley 108.  
 Forma de la sentencia definitiva, alli ley 109.  
 Forma de la carta de la algada, quando uno apela, alli ley 110.  
 Forma de quando uno apela de la sentencia contra el dado por otro Juez ley 22. titulo 23. partida 3.  
 Forma del libello, quando uno pide, que el tiempo que corrio contra el, estando ausente por justa causa, no le empieza, ley 28. titulo 29. partida 3.  
 Forma de la caucion, e faduria que ha de dar el usufructuario de alguna heredad, ley 20. titulo 31. part. 3.  
 Forma de como se deve impedir a uno, que no haga la vor nueva, ni en lo hecho passe adelante, ley 1. titulo 32. partida 3.  
 Forma de los desposorios, que se hazen por palabras de futuro, y por palabras de presente, ley 2. titulo 1. partida 4.  
 Forma del juramento que han de hazer los que piden, que se deshaga algun casamiento por causa de impotencia, o maleficio, ley 5. titulo 8. partida 4.  
 Forma del libello, quando una muger se quexa ante el Juez, de que su marido es de fria natura, porque el casamiento se departa, ley 10. titulo 9. partida 4.  
 Forma del libello, quando unos quieren apartarse del matrimonio, quanto a no vivir juntos solamente, alli ley 11.  
 E quando el uno acusa el matrimonio por razon de adulterio, o por otra causa, alli ley 12.  
 Forma de la legitimacion, quando el padre legitima a su hijo en su testamento, ley 6. titulo 15. partida 4.  
 Forma, por la qual el vasallo se deve despedir de su Señor, e como deva dezir en el tal su despedimiento, ley 7. titulo 25. partida 4.  
 Forma de como se deve hazer el cambio, e trueco de las cosas, ley 5. titulo 6. partida 5.  
 Forma de como el fiador deve fiar al deudor principal, para que quede tan obligado como el, ley 6. titulo 12. partida 5.  
 Forma de como el acreedor puede vender la cosa que tiene empeñada, leyes 41. y 42. titulo 13. partida 5.  
 Forma de los testamentos que se hazen in scriptis, a que llaman nuncupativos, ley 1. titulo 1. partida 6.  
 Forma de como se deven abrir, e publicar los testamentos cerrados, leyes 3. y 4. titulo 2. partida 6.  
 Forma del inventario, ley 5. titulo 6. partida 6.  
 Forma de las substituciones, que se hazen por los testadores, ley 6. titulo 5. partida 6.  
 Forma de como deve ser guardada la muger, que dize que quedo preñada de su marido, ley 17. tit. 6. part. 6.  
 Forma del ripto, ley 4. titulo 3. partida 7.  
 Forma del homagio, ley 2. titulo 5. partida 7.  
 Forma, por que el Clerigo la haze tres partes, ley 55. titulo 4. partida 1.  
 FORTALEZAS, como se devan hazer, ley 22. tit. 23. part. 2.  
 FORTALEZAS del Rey, como devan ser guardadas por los Alcaydes, por el Rey en ellas puestos, e de la pena, si mal lo hizieren, ley 12. titulo 18. partida 2.  
 Fortalezas, en que manera devan ser entregadas a los Alcaydes dellas, alli ley 2.  
 E por que razones, alli ley 3.

E cuya sera la culpa, si la Fortaleza se pierde, si el nombrado para ella no va dentro del plazo a el dado, dicha ley 3.  
 Fortalezas, como devan ser guardadas por los Alcaydes de ellas; e a que peligro se han de poner por las defender, alli ley 6.  
 Fortalezas, como devan ser bastecidas de bastimentos, y armas; e como devan ser defendidas, e con que cordura, e sabiduria, alli leyes 10. 11. 12. y 13.  
 Fortalezas, Castillos, Fuentes, Puentes, Calçadas, e las otras cosas semejantes, devanse reparar, e adereçar; e a quien esto pertenezca, e por que, ley 20. titulo 32. partida 3.  
 Fortaleza, o Castillo, antiguamente como se combatia, ley 26. titulo 23. partida 2.  
 FRANQUEZAS de los Clerigos, quales sean, e por que las ayan, ley 50. con las siguientes, titulo 6. part. 1.  
 Franquezas devan tener los Clerigos, alli ley 50.  
 Franqueza gana los corazones de los hombres, ley 18. titulo 5. partida 2.  
 Franqueza, que sea, alli ley 18.  
 Franqueza, con quien deve tenerse, alli ley 18.  
 Franqueza esta bien a todo poderoso, alli ley 18.  
 Franqueza, como deve ser, alli ley 18.  
 FRAYLES, vease en la palabra RELIGIOSOS.  
 Frayles del Cistel, que cosas no devan aver, ley 27. titulo 7. partida 1.  
 FRIOS siendo algunos de natura, en quantas maneras puedan serlo, e quando se embargue el casamiento por este no poder; e en que defera el frio de la natura, o el maleficiado; e de las mugeres que son muy estrechas de natura, y de otras cosas, vease todo el titulo 8. partida 4.  
 E quien pueda acusar este matrimonio, quando ay esta impotencia entre los casados, ley 1. titulo 9. part. 4.  
 FRUTOS de los Obispados, e de los Beneficios que sobran a estos tales, devan ser dados a pobres, ley 40. titulo 5. partida 1.  
 Frutos de los Beneficios, bien los pueden arrendar los Clerigos sin pecado de simonia, ley 9. tit. 17. part. 1.  
 Frutos que salen del heredamiento que tiene uno con buena fe, cuyos devan ser, si el poseedor fuere vencido por Juizio, ley 35. titulo 28. partida 1.  
 Frutos que aun no estan gastados por el poseedor de buena fe, cuyos devan ser, alli ley 39.  
 Frutos naturales, que vienen sin lavor de hombre, devan ser restituirs al poseedor de buena fe, quando fuere condenado, dicha ley 39.  
 Frutos que cogio el poseedor de mala fe, develos todos restituirs, si fuere vencido por Juizio, e quales no, alli leyes 39. y 40. al fin.  
 E aun los que el señor de la cosa pudiera coger, dicha ley 40.  
 Frutos de la cosa hurtada, no los haze suyos el que los quiso ganar por tiempo, ley 4. titulo 29. partida 1.  
 Frutos de la cosa hurtada, y vendida, quando los hara suyos el comprador, alli ley 5.  
 Frutos, aunque devan siempre ser del usufructuario, pero no ha esto lugar en el parto de la sierva, en que alguno tiene usufructo, y por que razon, ley 23. titulo 31. partida 3.  
 Frutos de la dote que la muger dio a su marido, quando el los podra ganar para si, o no, ley 25. tit. 11. part. 4.  
 Frutos de la dote, como devan ser partidos, quando el casamiento se parte por Juizio, alli ley 26.  
 Frutos que los esposos cogen de la dote que les fue dada, si los haran suyos, o no, e quando, alli ley 28.  
 Frutos de la cosa depositada, devan ser restituirs con ella mesma, ley 5. al fin, titulo 31. partida 5. alli a mejor en la ley 8.  
 Frutos de alguna casa si vendiere uno a otro, si el vendedor sabe que aquella cosa no los da, ni puede dar, si valdra, o no la vendida, ley 12. titulo 5. partida 5.  
 Frutos, quando sera obligado a los bolver el comprador de la cosa al vendedor, e quando no; e si quando los buel-

buelve sera obligado el vendedor a dar al comprador las despenas, que hizo en los coger, alli ley 38.  
 Frutos, si no se cogieren de la cosa arrendada por algun caso fortuito, si el que la arrendo los deviera, o no; e quando si, aunque no los coga, leyes 22. y 23. titulo 8. partida 5.  
 Frutos cogiendo el acreedor de la cosa empeñada, deve descontar de la deuda tanto, quanto ellos le valieron, ley 2. titulo 13. partida 5.  
 Frutos de la cosa que uno tiene empeñada, cuyos devan ser, alli ley 16.  
 E que si el deudor la vendio antes que entregasse la posesion della a su acreedor, alli.  
 Frutos de la cosa empeñada; si sera del segundo acreedor, que compro la tal cosa del primero, alli ley 46.  
 E quando uno paga a otro la deuda que no le deve, deva restituirs con los frutos que della cogio, e quando, ley 37. titulo 14. partida 5.  
 E si el que maliciosamente compra la cosa de algun deudor, o de otro, si la deve tornar con los frutos que della cogio, ley 11. titulo 15. partida 5.  
 Frutos de la cosa mandada a alguno, quando le devan ser dados por el heredero, e quales, e desde que tiempo, ley 37. titulo 9. partida 6.  
 Frutos, quales se deven restituirs, quando se entrega la herencia a alguno, e la facan de poder de otro, ley 4. titulo 14. partida 6.  
 Frutos propriamente se dizen, facadas las despenas, dicha ley 4.  
 E si un hermano lleva los frutos de la herencia, si los ha de traer a colacion, ley 6. al fin, titulo 15. partida 6.  
 Frutos de la heredad que se dio en asentamiento, que devan hazerle, ley 8. titulo 8. partida 3.  
 Frutos de bacas, ovejas, y yeguas, de quienes sean, ley 25. titulo 28. partida 3.  
 FUEGO, si se encendiere en alguna casa, devan acudir todos los que lo supieren luego a lo matar, ley 3. titulo 16. partida 2.  
 E de la pena de los que defienden a los que vienen a matar el fuego, que lo no matan, o hurtan algo de alli entonces, ley 3. titulo 10. partida 7.  
 Fuego pegando uno a casas, o miosies, en que manera deva ser castigado, alli ley 9.  
 Fuego poniendo uno a su campo, o rastrojo, si de alli viene daño a su vezino, como se lo deva pagar, ley 10. titulo 15. partida 7.  
 Fuego si viniere por alguna parte, y uno por estorvale derriba la casa de su vezino, si por esto deva pagar el daño, o no, alli ley 12.  
 FUENTE es en Invierno caliente, y en Verano fria, e su bondad es contraria a la maldad de los tiempos, ley 1. titulo 1. partida 1.  
 Fuente agena, si deve servidumbre a alguno, no puede el señor de la tal fuente o torgar a otro, que se pueda aprovechar de la dicha agua, e quando, ley 5. titulo 31. partida 3.  
 Fuente, o pozo puede uno, quando quisiere, hazer en su heredad, e quando se le pueda impedir esto, ley 19. titulo 32. partida 3.  
 Fuentes, e Caños, Fortalezas, Castillos, e Muros, e cosas semejantes, devanse mantener, adereçar, e reparar, e a cuya costa, e a quien esto pertenezca, alli ley 20.  
 Fuente perenal tiene tres circunstancias, ley 1. titulo 1. partida 3.  
 FUERZA escusa, para que uno no este obligado a cumplir el juramento que hizo, ley 29. tit. 11. part. 3.  
 Fuerza, o miedo, impide el casamiento que no se haga, e dirime el ya hecho, e quando no, ley 15. titulo 2. partida 4.  
 Fuerza si interviniere en la compra, o venta de alguna cosa, si valdra la tal vendida, o no, ley 56. titulo 5. partida 5.  
 Fuerza interviniendo en la promission que uno haze a otro, no vale la tal promission, ni la pena que ay fuere

puesta, ley 28. tit. 11. part. 6.  
 E el que prometerio algo por fuerza, si despues la paga, si lo podra despues de pagado demandar, ley 49. titulo 14. partida 5.  
 Fuerza, que cosa sea, e quantas maneras aya della, e por quales devan los hombres ser castigados por forçadores, e de la pena de estos tales, e de los que los ayudan, e quando, e qual no, leyes 12. y 13. y por todo el titulo 10. partida 7.  
 Fuerza no haze aquel que junta muchas armas, e gentes para se defender de otro: pero el que viene a el, dizele forçador, alli ley 7.  
 E que pena deve aver el que por fuerza quema casas, o miosies, o en otra herencia cosas agenas, sin mandado del Juez, alli leyes 9. y 10.  
 E quando el que por su autoridad entra alguna cosa, no caera en pena alguna, alli ley 11.  
 E que pena aya el deudor, que por fuerza quita, o toma a su acreedor la prenda que le dio, alli ley 11.  
 Fuerza hecha por el acreedor contra su deudor, o contra otros del lugar que no son sus deudores, como deva ser castigada, alli leyes 14. y 15.  
 Fuerza haciendo el señor en el heredamiento que huviesse dado a alguno como en feudo, o en otra manera, como deva ser castigado por esto, alli ley 16.  
 Fuerza siendo hecha por el Perlado, o Cabildo, Maestro, o Concejo, como deva ser castigada, alli ley 17.  
 Fuerza deve ser primero librada, y determinada antes que los otros pleytos, que naçen sobre la cosa forçada, e quando, alli ley 18.  
 Fuerza si le dira hazerle, quando uno sofaca, induce, o persuade a alguna doncella, o viuda honesta, que se vaya con el, e de su pena, leyes 1. y 2. titulo 19. partida 7.  
 Fuerza que hazen los hombres a las mugeres, qual sea, e quantas maneras aya della, e quien puede acusar a los que hazen esta fuerza, e ante quien, leyes 1. y 2. tit. 20. partida 7.  
 E en que pena cayan los forçadores de las virgenes, o otras mugeres, o sus ayudadores, alli ley 3.  
 Fuerza nace de gran codicia, y sobervia, ley 5. titulo 10. partida 3.  
 FUERO, que sea, e de donde se diga, y de su materia, ley 7. titulo 2. part. 1.  
 Fuero, por que asi se llama, ley 7. tit. 2. part. 1.  
 Fuero, que cosa es, dicha ley 7.  
 Fuero, viene de Forum, dicha ley 7.  
 Fuero, como se deve hazer, alli ley 8.  
 Fuero, como se puede deshazer, alli ley 9.  
 Fuero favorable a una especie, es prueba de ella, ley 15. titulo 14. partida 3.  
 FUGITIVO Frayle, que pena deva aver, si bolviere a su Monasterio, ley 29. tit. 7. part. 1.  
 FUNERAL, que gastos comprehende, ley 12. titulo 13. partida 1.  
 FURIOSO no puede ser testigo, ni aun en pleyto de traicion contra el Rey, o Reyno, ley 13. tit. 16. part. 3.  
 Furioso no puede ganar ninguna cosa por tiempo, e quando si, e por que razon, ley 2. tit. 29. part. 3.  
 Furioso no puede hazer donacion ninguna, empero bien se la pueden hazer a el, ley 1. al fin, tit. 5. part. 5.  
 Furioso, quando podra ser acusado por el delito que hizo, ley 9. tit. 1. y ley 3. tit. 8. part. 7. ley 4. titulo 34. partida 7.  
 Furioso, si por fuerza tomare alguna cosa, si caera en pena de forçador, ley 10. tit. 10. part. 7. y regla 4. titulo 34. part. 7.  
 Furioso no puede ser acusado por ningun hurto que haga, ley 9. titulo 1. ley 17. titulo 14. partida 7. y dicha regla 4.

## G

GAFO se haciendo uno, no por esto se deshaze el matrimonio, e quando sera obligado a dar el debito, e si le podra pedir, ley 7. tit. 2. part. 4.



**GALARDON**, que cosa sea, y quien lo deve fazer, e a quien; e que provecho nace del galardón, quando es hecho como deve, leyes 1. y 2. tit. 27. part. 2.  
Galardonar los bienes es justicia en sí, e por que razón, dicha ley 2.  
E quantas maneras sean de galardones, allí ley 3.  
Galardones deven aver los que lo hizieren bien en la guerra, agora ayan avido perdida, o no; e quales son los galardones mas devidos por razón, allí leyes 4. 5. y 6.  
Que galardón deven aver los que por fuerza entraron en Villa, o Castillo, o lo hurtan, allí leyes 7. y 8.  
Galardon deve ser dado, a los que por fuerza entraron los Navios de los enemigos, e qual, e quando; e que si allí muriere, o fuere lisiado, allí ley 9.  
Galardon, qual deve darse en asuntos dudosos, allí ley 10.  
**GALLINAS**, e como no pueda uno pedir el señorio de las gallinas, e capones que tiene en su casa, ley 24. titulo 28. partida 3.  
Gallinas que se criaron en la casa vendida, son del vendedor, e pueden sacarse, e no son del comprador de la casa, ley 29. tit. 5. part. 5.  
**GANADO**, e para que el ganado ande seguro, e pueda pacer por do quisiere, en que forma deva el Rey dar la carta, ley 1. tit. 18. part. 3.  
Ganados dando la mujer a su marido en dote, a quien pertenezca el provecho, o el daño que huviere en ellos, ley 21. titulo 11. partida 4.  
Ganado de alguno, si se empeorare, quando el pastor sera obligado al daño, e quando no, ley 15. titulo 8. partida 5.  
Ganado de alguno, si hiziere daño en las heredades agenas, deve el señor enmendallo, e en que manera, e quando, ley 24. tit. 15. part. 7.  
**GANANCIAS** que huvieren los hombres por fe echar en celada, como las deven partir entre sí, ley 21. titulo 26. partida 2.  
Ganancias que los hombres hazen en las guerras, deven-se dividir entre ellos; pero si las hizieren en torneos, o justas, o lid, no las deven partir, allí leyes 8. y 18.  
Ganancias que han los hombres de los enemigos de la Fe, quales dellas devan ser fuyas, e quales no, ley 20. titulo 28. partida 3.  
Ganancias qualquiera que haga uno de los compañeros, el señorio della passa a los otros, como si cada uno dellos la huviese hecho, allí ley 47.  
Ganancias que hazen los hijos, en que manera, e quando, e quales pertenezcan a los padres, ley 5. titulo 17. partida 4.  
E quales se llamen profesicias, quales adventicias, e quales castrenses, allí leyes 6. y 7.  
Ganancias que los hijos hazen en Castillo, o en huerte, o en Corte del Rey, son fuyas, e pueden dellas hazer lo que quisiere, en ellas el padre no ha nada, dichas leyes 6. y 7.  
Ganancias que hiziere el siervo, deven ser de su Señor, e quando, e quales, ley 7. tit. 21. part. 4.  
Ganancias de los compañeros, en que manera se devan partir, quando no fue puesta condicion, e manera de particion al principio, leyes 3. 4. y 5. titulo 10. partida 5.  
Ganancias de los compañeros de todos los bienes, deven ser comunes, e cada uno puede demandar en Juizio por sí, allí ley 6.  
E quando tales ganancias sean comunes, o no; y que sera de los daños que vinieron al uno de los compañeros, si seran comunes, e quando, allí leyes 7. y 13.  
Ganancias aviendo uno de mala parte, no es obligado a las comunicar con los compañeros; e que si les dio su parte, o algo menos, a que sean por esto obligados, allí ley 8.  
E que si el compañero se aparta de la compañía por algun gran provecho que espera aver, e en daño de los compañeros; e que si lo haze con malicia, allí ley 12.  
Ganancias, quales deven los hermanos partir entre sí, e

quales, e quando no; e que de las otras cosas, leyes 3. 4. y 5. con las siguientes, titulo 15. partida 6.  
Ganancias en guerra por dos compañías que estavan en celada, y se diessen aviso, como devan partirse, ley 22. titulo 26. partida 2.  
Ganancias hechas por dos cavalgadas unidas, como se deven partir, allí ley 23.  
Ganancia de la guerra, como se dava, y como se llamava, allí ley 28.  
Ganancias hechas por el Mar, que porción sea para el Rey, allí ley 29.  
Ganancia hecha en el Mar, se deve vender en Almoneda, leyes 31. y 32. allí.  
Ganancia que uno empieza a tener, como se pierde, o gana por tiempo, ley 29. titulo 29. partida 3.  
**GANAR POR TIEMPO**, vease la palabra **USUCAPION**, y **PRESCRIPCION**.  
Ganar bienes proviene de aventura, ley 3. tit. 3. part. 2.  
Ganar por tiempo no se puede la cosa hurtada, ley 5. titulo 29. partida 3.  
**GASTAR**, gastando un hombre algo en la heredad que tiene a buena, o mala fe, si lo deve cobrar, leyes 39. 41. 42. y 44. titulo 28. partida 3.  
Gastando un hombre algo en casa, o heredad agena, quando pueda cobrar lo año gastado, o quando no, allí ley 44.  
Gastando uno algo en reparar, o aderejar la casa que tiene comun con otro, como deva cobrar las despenas que hizo en ello, ley 26. titulo 12. partida 3.  
Gastos de entierro, como han de ser, ley 12. titulo 13. partida 1.  
**GRACIA**, por quantas maneras lo pueda, e deva hazer el Rey a sus vasallos, e de las maneras della, ley 49. con las siguientes, titulo 18. partida 3.  
E que departimiento aya entre gracia, misericordia, e merced, ley 3. titulo 11. partida 7.  
Gracia sacada con falsa causa, no vale, ley 10. titulo 16. partida 1.  
**GRADO** de parentesco, que cosa sea, e en que maneras se cuente, e como descienda uno de otro en grado, leyes 2. 3. y 4. tit. 6. part. 4. ley 2. tit. 13. part. 6.  
E por que razón el Derecho Civil, e la tal computacion de grado, desera del Canónico, ley 3. tit. 6. part. 4.  
Grado de parentesco, como deva ser contado, e hasta que grado no se pueda ayuntar para fe casar, allí ley 4.  
Grados ay en el establecimiento de los herederos, e quales sean, ley 9. titulo 7. partida 6.  
**GREY**, qual se diga, e que numero de ovejas haga grey, para que el que lo hurtare se diga Abigeo, ley 19. titulo 14. partida 7.  
**GUARDADORES** de los huérfanos, vease en la palabra **TUTELA**.  
**GUARDA**, en que manera deva ser puesta a la mujer, que dize quedar preñada de su marido difunto, ley 17. titulo 6. partida 6.  
**GUARDADOR**, y guardar las Leyes, vease abaxo.  
**GURDADORES** de los huérfanos, veanse las palabras **TUTORES**, y **CURADORES**.  
Guardadores del Rey que quedo niño, quales le devan ser dados, si su padre no le los dio en su testamento, ley 3. titulo 15. partida 2.  
Guardadores en la guerra, y quienes se llamen, e qual sea el oficio de estos, e como deva jurar de hazer bien su oficio, e de la pena, si mal lo hizieren, ley 12. tit. 26. partida 2.  
Guardadores de huérfanos, bien pueden jurar in litem, ley 5. titulo 11. partida 3.  
Y esto si quieren, empero en las otras juras bien pueden ser apremiados que juren, allí.  
Guardadores de huérfanos, si no quieren dar cuenta verdadera al huérfano, ni entregalle sus bienes, deve dar la jura al tal huérfano, allí ley 6.  
Guardadores de los huérfanos, sobre que cosas, e por que causas puedan librar los pleytos por juramento de la parte contraria, allí ley 9.

Guar-

**Guardadores** de los huérfanos, quando vendan alguna cosa a raz del huérfano, como devan hazer la carta de la tal vendida, ley 60. titulo 18. partida 3.  
Guardadores de los huérfanos, bien pueden tomar posesion de algunas cosas en nombre dellos; la qual les aprovecha, como si ellos lo tomaren, ley 4. titulo 30. partida 3.  
Guardadores de los menores, no pueden sin consentimiento del Juez darles en dote sus cosas raizes; pero las muebles sí, ley 14. titulo 11. partida 4.  
Guardadores no pueden comprar ninguna cosa de los menores que tienen en guarda de los bienes que han, si no fuere con autoridad del Juez, e quando aun entonces no pueda, ley 4. titulo 5. partida 5.  
Guardadores de los huérfanos, si podran empeñar sus bienes, e quando sí, e en quales se requiera otorgamiento de Juez, ley 8. titulo 13. partida 5.  
Guardadores de los huérfanos, tacitamente tienen obligados todos sus bienes a los menores, cuya guarda tienen a cargo, allí ley 33.  
**GUARDADORES** de presos, vease en la palabra **PRE-SOS**, y en la palabra **PRETENDER**, y en la palabra **CARCELEROS**.  
Guardador del loco, o huérfano, puede ganar la posesion de bienes, ley 4. titulo 30. partida 3.  
**GUARDAS** del Rey, como deven ser, ley 9. tit. 9. part. 2.  
**GUERRA**, solos Emperadores, e Reyes la pueden hazer, e otros no, ley 2. titulo 1. partida 2.  
Guerra, que cosa sea, e quantas maneras aya della, ley 1. titulo 23. partida 2.  
Guerra, por que razones se muevan los hombres a la hazer, allí ley 2.  
Guerra, antes que se haga, que cosas se deven mirar, e quales deven ser los Caudillos que se escogen, allí leyes 4. 5. y 6.  
Guerra por Mar, que cosa sea, e quantas maneras son della, e que cosas devan aver los que las hizieren; e que hombres se requieran para armar los Navios, leyes 1. y 2. titulo 24. partida 2.  
Guerra, e que parte devan dar al Rey de las cosas de los enemigos que se ganan en la guerra, e quando se le deva, ley 4. titulo 26. partida 2.  
E de que cosas se le deva este quinto, allí leyes 5. 6. 7. y 8.  
Guerra hecha por Mar, e que parte deva aver el Rey en lo así ganado, allí ley 29.  
Guerra, quando podra hazer contra el Rey el Conde, o Rico hombre de su Reyno, e en que manera, ley 10. titulo 25. partida 4.  
Guerra no puede hazer el natural contra su propio Rey, aunque viva con otro Rey extraño, ley 26. titulo 13. partida 2.  
Pero si en un caso que ponen las leyes 10. y 11. tit. 25. partida 4.  
Guerra, que cosa sea, ley 1. titulo 23. partida 2.  
Guerra, de quantas maneras sea, dicha ley 1.  
Guerra injusta, qual sea, dicha ley 1.  
Guerra civil, que sea, dicha ley 1.  
Guerra, por que razones se mueve, allí ley 2.  
Guerra, de que cosas devan estar guardados, y apercebidos, allí ley 5.  
Guerra, quantas cosas contiene en sí, Proem. titulo 23. partida 2.  
Guerra de Mar, que sea, ley 1. titulo 24. partida 2.  
Guerra de Mar, que mas peligrósa que la de la tierra, y por que, allí ley 10.  
**GUSTO** es el quarto sentido corporal, y esta en la lengua, ley 4. titulo 13. partida 2.

## H

**HABLAR** con los descomulgados, quando pueda uno sin caer en Descomunion, ley 34. tit. 9. part. 1.  
Hablarse obscuremento, o con mentira, llamanse palabras menguadas, ley 3. titulo 4. partida 2.  
Hablarse mientras se come, no es licito, e por que razones, ley 5. titulo 7. partida 2.

Hablar bien se dira, quando antes que se hable, se miran tres cosas, ley 7. titulo 7. partida 2.  
Hablar, que cosas se devan mientras se come, ley 29. titulo 9. partida 2.  
Hablar haze perder la fama que el hombre tiene, lo qual prohibe en los Soldados, ley 9. titulo 23. partida 2.  
Habla aparta a los hombres de los otros animales, ley 7. titulo 7. partida 2.  
Hablar, ante quien no lo oye, o entiendo, se pierde el tiempo, ley 7. titulo 6. partida 3.  
Hablar, deve ser en reflexion a la persona con quin se habla, ley 44. titulo 5. partida 1.  
**HABITACION**, vease en la palabra **MORADA**.  
**HAZEDOR** de Leyes, quien sea, ley 12. tit. 1. part. 1.  
Hazedores, y consentidores, han de ser castigados por igual, ley 3. titulo 19. partida 2. regla 19. titulo 34. partida 7.  
**HAZER** bien se dize propiamente, quando concurren allí tres cosas, ley 4. al fin, titulo 1. partida 2.  
Hazer Leyes, quien pueda, ley 12. titulo 1. partida 1.  
El que haze alguna cosa de otra cosa agena, que señorio ganara en lo que así hiziere, ley 33. tit. 28. part. 3.  
Hazer casa, o otro edificio de nuevo, nadie deve a esto ser compelido, e en que caso sí, ley 25. tit. 32. part. 3.  
**HALLAR**, e si uno halla tesoro en su casa, o en su heredad, quando gana el señorio del en todo, o en parte, e quando nada, ley 45. titulo 28. partida 3.  
**HECHIZEROS**, quien los pueda acusar, e quando, e de su pena, e quales se digan así, vease el tit. 23. part. 7.  
**HECHOS** muestran voluntades, ley 19. tit. 5. partida 1.  
**HELIX**, Sacerdote, por no corregir las maldades de sus hijos, murio de mala muerte, ley 48. tit. 5. partida 1.  
**HEREDAD**, si el rio atravessare alguna heredad, e la hiziere Ista, toda aquella Ista deve ser del señor cuya era la heredad, ley 23. titulo 28. partida 3.  
Hereditad de alguno, aunque sea toda cubierta de agua, por esto el señor della no pierde el señorio que ha en ella, ley 32. titulo 28. partida 3.  
Hereditad que deve servir dombre, o tiene censo, si al tiempo que se vende, el vendedor no dixere nada, si valdra la tal vendida, ley 63. titulo 5. partida 5.  
Hereditad arrendando uno de otro, si se hiziere en ella algun daño, devele refazer el Arrendador; e en que manera pueda venir este daño, ley 7. titulo 8. part. 5.  
Hereditad que perjudica a otra, quando el dueño no deviera pagar el perjuizio, ley 14. titulo 32. partida 3.  
Hereditad agena, quando puede uno entrar en ella, ley 28. titulo 28. partida 3.  
**HEREDAMIENTO**, quien lo pueda aver, e ser instituido por otro, e por que palabras deva ser dexado, leyes 1. 2. 3. 4. 5. y 6. tit. 3. part. 6. con otras, allí.  
Hereditamiento, en quantas, e quales partes pueda ser repartido por el testador; e como deve ser partida entre los herederos, quando son muchos, allí leyes 16. 17. 18. y 19.  
**HERENCIA**, cuya deva ser, quando el testador no dexa mas de un heredero instituido en cierta parte de su hacienda, ley 14. tit. 3. partida 6.  
Herencia, quando pertenezca al segundo heredero que el testador instituyo en cierta parte, solamente si el primero no es capaz, allí leyes 19. y 20. en el fin.  
Herencia, entre quales pobres deve ser repartida, quando el testador dexa por herederos los pobres de alguna Ciudad, allí ley 20.  
Herencia no la deve aver el heredero, quando le fue dexada debaxo de no condicion, e no quiere dar fiador, ley 7. titulo 4. partida 6.  
Herencia dexada a alguno debaxo de condicion, si esta no se cumple, y el heredero haze lo que puede para que se cumpla, si deve ser admitido a la herencia, ley 14. titulo 4. partida 6.  
E no puede el heredero vender ninguna cosa de la herencia mientras dura el plazo, que le fue dado para deliberar, si la accepta, o no; e quando sí, ley 3. titulo 6. partida 6.

He-